



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0367  
RADICADO N°. 2021-00027-00

El BANCO DE BOGOTA, presenta escrito virtual (anexo 08 exp. digital), cumpliendo el requisito solicitado por el Despacho mediante auto del 10 de febrero de 2021 (anexo 08 exp. digital) en esta demanda Ejecutivo en contra de DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS.

Ahora, se pretende el cobro del saldo insoluto de los pagarés 39283773-2145, por \$20.818.261, más los intereses de mora a partir del 27 de febrero de 2020; y 39283773 por \$89.839.184, más los intereses de mora a partir del 27 de febrero de 2020 (anexo 03 exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

A.- VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20.818.261), como capital contenido en el pagaré 39283773-2145, más los intereses de mora desde el 27 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B. OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$89.839.184), como capital contenido en el pagaré No. 39283773, más los intereses de mora desde el 27 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada Claudia Elena Saldarriaga Henao, T.P. 29.584 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido (anexo 04 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 10 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA